



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO BIOLÓGICO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Entre el INSTITUTO BIOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DR. TOMÁS PERÓN, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Director Farmacéutico Arturo HOYA, en adelante "IB", con domicilio en la Av. Antártida Argentina y 526 de La Plata, por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "UNLP", creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Prof. Dr. Mauricio Erben, celebran el presente Convenio Específico de Cooperación, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El IB y la UNLP implementarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta de estudios y/o proyectos de extensión, en el área de la salud pública, la producción pública de medicamentos, y toda otra actividad que resulte de mutuo interés.

SEGUNDA: A los fines expresados en la cláusula anterior el IB y la UNLP, esta última a través de la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU) y de la Unidad Productora de Medicamentos (UPM), ambas dependientes de la Facultad de Ciencias Exactas, conjuntamente abordarán el desarrollo de medicamentos antidiabéticos: comprimidos de Gliclazida 60 mg de liberación modificada y, alternativamente, Gliclazida 30 mg de liberación modificada.

TERCERA: A fin de lograr el objetivo planteado en la cláusula segunda, la UNLP se compromete, a través de la UPM, a:

- a) Realizar el desarrollo galénico y analítico incluidos los respectivos estudios de estabilidad del producto.
- b) Desarrollar las tareas de investigación, desarrollo e innovación correspondientes al objetivo de este instrumento, incluyendo la plana transferencia de conocimientos al IB con el fin de contribuir con la producción pública de medicamentos.
- c) Proporcionar los recursos humanos calificados y capacitados, en cantidad y calidad necesaria, para el desarrollo de las tareas que se precisen en el marco del presente convenio.
- d) Proveer las instalaciones físicas para la ejecución de las acciones a las que se compromete.
- e) Prestar asistencia técnica y profesional requerida por el IB en la medida de sus propios recursos.

CUARTA: Por su parte, el IB, a fin de alcanzar los objetivos fijados en la cláusula segunda, se compromete a la provisión de:

- a) La materia prima necesaria con el fin de ejecutar el desarrollo galénico, estableciendo un mínimo

de diez (10) kilogramos de principio activo, condicionado a la mínima fracción comercializada por el proveedor; así como al menos cuatro (4) kilogramos del polímero generador de matriz que se defina.

- b) Insumos necesarios para el desarrollo de las técnicas analíticas de control:
- i. Gliclazida sustancia de referencia y estándar de Gliclazida impureza F;
 - ii. pH-metro de mesada: rango de medición -2 a 16 pH;
 - iii. 2 Columnas Roc C8 250x4.6x5 catálogo 9533575. Marca Restek;
 - iv. Reactivos de calidad HPLC: acetonitrilo (16 l),
 - v. Agua (16 l),
 - vi. Trietilamina (100 ml) y
 - vii. Ácido trifluoroacético (50 ml);
 - viii. Filtros de Membrana de Nylon 0,45 μ m Ø47mm no estéril: 200
 - ix. Filtros de Membrana de Teflon 0,45 μ m Ø47mm no estéril: 300
 - x. Filtros de Membrana de Nylon 0,45 μ m Ø25mm no estéril: 200
 - xi. Filtros de Membrana de Teflon 0,45 μ m Ø25mm no estéril: 100
 - xii. Reactivos para la preparación de 90 litros de buffer fosfato PH 7.4.

QUINTA: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el IB designa como responsable propio para su seguimiento al farmacéutico Hugo Giudici y por su parte la UNLP al Farm. Mario Vallespir quienes podrán suscribir Planes Operativos instrumentados mediante Anexos del presente convenio en la temática alcanzada en la Cláusula SEGUNDA del presente convenio específico. El Farm. Mario Vallespir cumplirá también el rol de responsable ad-hoc del presente convenio en los términos de la Ord. 295/18 de la UNLP.

SEXTA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren se requerirá la aprobación expresa de las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizadas en el marco del presente Convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancias de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

SEPTIMA: La suscripción al presente Convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA: EL IB y la UNLP observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, más aún al tratarse de dos Instituciones de carácter público por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: La rúbrica del presente convenio se realizará "ad referéndum" de la posterior aprobación del mismo por el Consejo de Administración del IB.



DECIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción; y se considerará prorrogado automáticamente por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad expresa en contrario.

DECIMO SEGUNDA: Las partes podrán denunciar el presente Convenio en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte; no obstante, deberá establecer de común convenio, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

DECIMO TERCERA: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Convenio, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.


Prof. Dr. MAURICIO F. ERBEN
Decano
Facultad de Ciencias Exactas - UNLP


Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Farm. Arturo Hoya
Director Provincial Instituto Biológico
"Dr. Tomas Perón"
RESO -2020 -139 -GUBA - MSALGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2021-14438090-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Convenio Específico Producción Medicamentos Antidiabéticos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.